

Corozal, Sucre, 23 de abril de 2021.

SECRETARIA: Señora Jueza, informo a usted que el apoderado judicial de la parte demandante aportó las constancias de la notificación personal y la notificación por aviso dirigidas a la EPS COOMEVA, sin que hasta la presente hayan comparecido a notificarse personalmente, razón por la cual se encuentra pendiente designarle curador ad litem a la demandada EPS COOMEVA. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL – SUCRE**

Corozal, Sucre, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AURA ELENA PALENCIA VEGA
DEMANDADO: EPS COOMEVA
RADICACIÓN: 702153189002-2019-00120-00

El proceso de la referencia, se encuentra en el Despacho del titular de éste Juzgado, con el objeto de proferir la providencia que en derecho corresponda. A ello se procede, previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el presente proceso se observa que efectivamente se encuentra pendiente nombrar curador ad-litem para continuar con los actos procesales subsiguientes.

Así mismo, teniendo en cuenta que el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., establece que *"la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo de forma gratuita como defensor de oficio"*, encuentra este operador judicial

necesario nombrar un profesional del derecho de los que habitualmente ejercen la profesión en este Circuito judicial, en razón a que precisamente de no hacerlo se vulnerarían derechos fundamentales de las partes en este proceso.

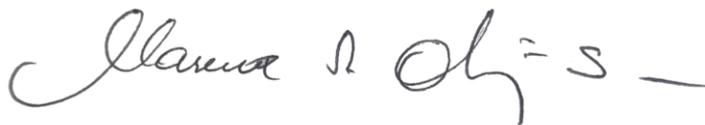
Por lo anteriormente expresado, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNESE en calidad de CURADOR AD – LITEM, para que represente a la parte demandada en este proceso a la Dra. MARIA MARTINEZ SALGADO, abogada titulada y quien ejerce habitualmente su profesión de abogado en este circuito judicial. Comuníquese tal designación.

SEGUNDO: En caso de aceptar la designación, notifíquesele del auto admisorio del proceso, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, si no acepta tal designación deberá presentar excusa justificada de las razones legales por las cuales no acepta tal designación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clarena L Ordoñez Sierra', written in a cursive style.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA